

José Francisco Parra

INTRODUCCIÓN

En la tradición liberal y democrática se han desarrollado conceptos y políticas para adecuar la ciudadanía a los retos de la migración internacional en un contexto de globalización, pero solo en términos de los países de destino (inmigración) y poca atención se ha prestado a los países de origen (emigrantes)¹. Este déficit teórico y deliberativo se acentúa en casos donde la migración es parte consustancial del Estado y donde los ciudadanos emigrantes en el exterior no participan en la toma de decisiones de la comunidad política de origen². La mayoría de estos *transmigrantes* tampoco cuentan con derechos políticos en el país de residencia, por lo que son objeto de una doble exclusión política que los convierte en una versión ampliada de lo que Thomas Hammar llama *denizens*.

En este sentido, la ciudadanía transnacional es un esfuerzo teórico y metodológico para llenar este vacío y corregir la condición de *transmigrante denizen* (Bauböck, 1994; Glick-Schiller *et al.*, 1992; Portes, 1996; Smith y Guarnizo, 1998). Lo que el transnacionalismo propone es un marco normativo e instrumental para estudiar los fenómenos económicos, sociales, culturales y políticos ocasionados por la migración internacional, y su repercusión en conceptos básicos

(1) Como resultado han emergido propuestas como la “ciudadanía cosmopolita” (Held, 1997), “ciudadanía diferenciada” (Young, 2000), “ciudadanía democrática” (Gutmann, 1999), “ciudadanía mundial” (Nussbaum, 1999), “ciudadanía multicultural” (Kymlicka, 1996), “ciudadanía posnacional” (Soysal, 1994) y “ciudadanía extraterritorial” (Kastoryano, 1998).

(2) Me refiero principalmente al caso de México, Turquía, Ecuador, Nicaragua, El Salvador, entre otros.

de la investigación politológica como Estado-nación, nacionalismo y ciudadanía. En el entendido de que un fenómeno transnacional se manifiesta por la aparición de redes humanas que interactúan a través de las fronteras geográficas, políticas y culturales (Glick-Schiller *et al.*, 1992; Portes, 1996; Smith y Guarnizo, 1998). El transnacionalismo resalta que los vínculos culturales y económicos son válidos y legítimos para que los emigrantes que viven en un país diferente al suyo conserven el derecho a ser ciudadanos de sus lugares de origen (Bauböck, 1994). Esta reformulación de la ciudadanía transnacional, desde una posición normativa liberal y democrática, es el “cemento” para una justicia de la emigración y nos ayuda a explicar por qué es antidemocrático que un Estado excluya de la vida política a sus ciudadanos emigrantes (Bauböck, 1994).

El objetivo principal de este ensayo es debatir sobre la ciudadanía transnacional como un elemento más de una ciudadanía democrática adecuada a un contexto de emigración transnacional. Para lograr su cometido, este trabajo se divide en dos apartados: la primera parte argumenta que la ciudadanía democrática es aquella que respeta los principios categóricos de la igualdad e inclusión (Dahl, 1992); al mismo tiempo señala que muchos de los conceptos empleados por la teoría política y ligados al desarrollo de la ciudadanía –nacionalidad, “estatalista”, civismo-republicanismo–, son insuficientes para explicar la relación política entre el ciudadano emigrante y el Estado de origen; pero también deja constancia que la ciudadanía posmoderna ha sido clave para la construcción de la ciudadanía de la migración: posnacional y transnacional. La segunda parte analiza los aspectos normativos e institucionales del transnacionalismo, con el propósito de aclarar qué es un fenómeno migratorio transnacional y qué no; además de sus alcances y límites metodológicos; y sobre todo, resalta la importancia de este concepto como herramienta teórica y metodológica para estudios migratorios donde aún persiste la condición de los *transmigrantes denizens*.

1. LA CIUDADANÍA LIBERAL Y DEMOCRÁTICA: LA IGUALDAD E INCLUSIÓN CATEGÓRICAS

Es importante reconocer que no existe una sola definición de ciudadanía, pero en la teoría liberal y democrática se han dado varias coincidencias conceptuales: 1) la posición que una persona alcanza por adscripción o por consecución con el consentimiento y el respaldo del Estado para actuar en la esfera pública; 2) la aceptación de que existe una ciudadanía nominal y una substancial, una que indica la pertenencia a una comunidad política y la otra que involucra el ejercicio real de esa pertenencia; 3) un proceso de inclusión y exclusión en el *demos*, mecanismo mediante el cual se establece quién tiene derecho y quién está privado de decidir quién gobierna, cómo gobierna y por cuánto gobierna; y 4) la afirmación de que la ciudadanía se confunde con la nacionalidad, lo cual motiva conflictos al excluir a individuos sobre la base de una nacionalidad de origen

Estas coincidencias han estado fuertemente influenciadas por el positivismo ilustrado en dos sentidos: 1) la teoría liberal, que ha permitido a los seres humanos actuar en condiciones de libertad e igualdad políticas y a la protección de sus intereses de actos arbitrarios del Estado; y 2) la teoría democrática y el gobierno representativo, que ofrece los mecanismos políticos para operar principios liberales básicos, como el voto activo y pasivo. Pero la realidad ha demostrado el enfrentamiento constante entre la práctica política y los ideales liberales y democráticos; el conflicto inevitable entre lo normativo y lo empírico, y viceversa. Para corregir esta disfunción conceptual y práctica, la propuesta de Robert Dahl (1992) es la más cercana a una ciudadanía liberal y democrática por las siguientes razones: 1) para

que un régimen sea capaz de dar respuesta en el tiempo, todos los ciudadanos deben tener oportunidades de formular sus preferencias, expresar esas preferencias a los otros y al gobierno mediante una acción individual o colectiva, y 2) lograr que las propias preferencias sean consideradas por igual, sin discriminaciones en cuanto a su contenido y origen.

El primero postulado de Dahl acerca de la ciudadanía democrática es la suma de dos planteamientos desarrollados por el propio Dahl con anterioridad: 1) la acepción del principio de la consideración igualitaria de los intereses, que implica que para considerar de forma paritaria los intereses de cada individuo en un proceso de adopción de decisiones colectivas, éstos “deben ser equitativamente” tratados y divulgados; y 2) la posterior adopción del principio de igualdad intrínseca que supone que los individuos son iguales en lo fundamental (Dahl, 1992: 105-107). La simbiosis entre estos dos principios permite a Dahl transformar la igualdad intrínseca en el **principio categórico de la igualdad**, que a su vez implica lo siguiente: todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas están calificados para autogobernarse (Dahl, 1992: 120-121)³.

El segundo postulado de Dahl es el intento de convertir los principios normativos de la igualdad categórica en una práctica habitual o **participación efectiva**, requisitos institucionales que un Estado liberal y democrático debe garantizar: a) el derecho universal al sufragio, b) la convocatoria regular y periódica de elecciones, c) la

(3) La presunción de **autonomía** moral dahlíana es la capacidad de cada uno de representarse a sí mismo y revisar los propios fines, la capacidad de decisión sobre los principios morales mediante un proceso de reflexión y deliberación: cada individuo debe ser normativamente considerado como el mejor juez de sus propios intereses o lo que es lo mismo, nadie está mejor calificado que uno mismo para saber si las políticas promueven sus intereses (Máiz, 2001: 176).

libertad de asociación para representar candidatos, d) la igualdad tendencial de oportunidades de los candidatos para el acceso a los medios de información y publicidad, e) la neutralidad del gobierno en la organización del proceso electoral, f) las garantías para una libre emisión del voto, g) el recuento público de los votos emitidos, h) la aplicación de las reglas preestablecidas para adjudicar los escaños entre los candidatos, y i) la existencia de una instancia independiente para dirimir los conflictos suscitados por la aplicación de las normas electorales (Vallès y Bosch, 1997: 15)⁴.

En tercer lugar la **autonomía**, es decir, la formación de juicio propio. Esta es una exigencia procedimental de que los ciudadanos dispongan de iguales oportunidades para comprender sus intereses, los medios y los fines, conjuntamente con el bien común que está en juego en cada decisión (Máiz, 2001: 181). Los criterios poliárquicos se basan en una participación política efectiva, y los ciudadanos deben contar con iguales oportunidades de expresar sus preferencias a la hora de adoptar decisiones obligatorias, pero en condiciones de libertad y autonomía. El tercer criterio se refiere al **control de la agenda**, que no es otra cosa que la oportunidad que deben tener los ciudadanos de resolver cómo se ordenarán los temas objeto de las decisiones colectivas y obligatorias.

Por último, el quinto criterio está relacionado con **la inclusión**: ¿qué personas tienen derecho legítimo a ser incluidas en el *demos*? El

(4) Dahl traduce en dos temas precisos la sustancia de todo lo mantenido por la doctrina liberal-constitucional acerca de la correspondencia entre responsabilidad-representación-elección; y se “asume” que la “responsabilidad” se haga valer mediante la capacidad de sanción del que vota, quien podrá (deberá) evaluar autónomamente la congruencia de las respuestas gubernamentales con sus propias preferencias: el grado de responsabilidad de ese concreto régimen democrático. Las elecciones tienen la función de: 1) producir representación; 2) producir gobierno y 3) producir legitimidad.

autor responde a este debate con **el principio categórico modificado de inclusión**: el *demos* estará integrado por todos los miembros adultos del Estado, excepto los residentes temporales en el país y los disminuidos psíquicos (Dahl, 1992: 158). Esta relación entre democracia y poliarquía desarrollada por Dahl permite una definición de ciudadanía liberal y democrática que puede ser aplicada a contextos donde la emigración es un fenómeno relevante para el proceso político. Por lo tanto, también puede ser utilizada para exponer el caso de los ciudadanos emigrantes que están excluidos de la participación política en el país de residencia y en su comunidad de origen. Pero este desarrollo conceptual de ciudadanía, que incluya los principios categóricos de la **igualdad** y la **inclusión**, no ha sido tarea fácil para la teoría liberal; por el contrario, los obstáculos han sido diversos, como lo podemos comprobar con el análisis que se presenta a continuación y que inicia con el concepto de nacionalidad.

1.1. La ciudadanía como nacionalidad

El concepto de ciudadanía como nacionalidad nace aparejado a la creación del Estado-nación (s. XVIII y s. XIX). La idea de nación es resultado de una necesidad pragmática de la filosofía liberal y la práctica democrática para establecer vínculos de pertenencia entre los individuos de una comunidad determinada con el binomio Estado y capitalismo. Los esfuerzos por construir una identidad nacional desde el seno del liberalismo incluyeron un sinnúmero de referencias a pasados comunes y gloriosos, de evocación sentimental y religiosa, antes que histórica, para encontrar lazos de identidad nacional en un pueblo⁵. Por ello, el término ciudadanía y nacionalidad han sido

(5) Se dice que la nación es una invención del capitalismo y la industrialización (Gellner, 1997: 40-46), una mitología pragmática del liberalismo (Hobsbawm, 1998: 49) o una comunidad política imaginada (Anderson, 1996). Para un debate reciente sobre la relación liberalismo y nacionalismo véase Máiz (2000: 53-76), en el cual se resalta la compatibilidad de un

utilizados para referirse a la vinculación del individuo con el Estado sobre una base territorial delimitada en dos sentidos: i) la nacionalidad como una descendencia cultural o étnica común, e incluso tribal, y ii) la ciudadanía como el estatus que le otorga derechos y obligaciones a los individuos. Incluso, la democracia liberal y la nacionalidad se encuentran en el origen mismo de la Revolución Francesa al unirse los dos significados de nación: i) la comunidad de descendencia y cultural y/o étnica, y ii) la población de un Estado. Es así como la etiqueta nacional (*ethos*) se convierte en fuente democrática de soberanía estatal (*demos*), en el momento en que las ideas liberales ofrecen a una comunidad política la oportunidad de autodeterminarse y autolegislar (Habermas, 1998: 622).

Pero al mismo tiempo, la pretensión rousseauiana de equiparar nacionalidad y patriotismo se convirtió en una práctica antiliberal y antidemocrática al confundir estatalidad y nacionalismo, ya que fue entendido como lealtad ciudadana a las instituciones estatales. Esto dejó a grupos nacionales no dominantes y grupos de extranjeros, dentro de un mismo Estado, en condiciones de exclusión política y de representación al no pertenecer a la raíz nacional dominante⁶. Los principios democráticos de **igualdad** e **inclusión** desarrollados por Dahl no se cumplen si la ciudadanía nacional se entiende como un asunto de inclusión/exclusión de la comunidad política, ya que para el pragmatismo liberal ortodoxo la nacionalidad se construye con dos ideas: 1) una comunidad homogénea que permita la defensa de la

nacionalismo de carácter liberal frente algunas tesis que argumentan lo contrario. Para una posición distinta es interesante mencionar el trabajo de Anthony Smith (2000) quien argumenta que no siempre ha sido así, que no se puede emplear un determinismo al relacionar ambas cosas.

(6) Kastoryano afirma que el laicismo republicano francés se convierte en iliberal y antidemocrático cuando exige a los inmigrantes musulmanes renunciar a tradiciones religiosas frente a símbolos patrios de la República Francesa (Kastoryano, 1998: 5-6).

nación, y 2) una pertenencia patriótica que posibilite la protección de la comunidad política por una nación étnicamente consolidada, o bien, pluriétnica.

En el primer caso, la nacionalidad opera en sentido inverso a la segunda, porque primero el individuo experimenta el sentimiento de pertenencia a la nación (*ethos*), y después al Estado y goce de los derechos de la ciudadanía liberal democrática (*demos*). En el segundo caso, el concepto se divide en dos, primero se pertenece al Estado y después se consolida la visión de una nacionalidad. Estos dos modos de vinculación se conocen como *ius sanguinis*, típico de la experiencia del Estado alemán, y *ius solis*, fiel al estilo del Estado francés (Brubaker, 1999)⁷. En los regímenes poliárquicos la aplicación de las ideas liberales de la nacionalidad como *ius sanguinis* y *ius solis* se han caracterizado por negar derechos políticos y de representación a personas de un grupo étnico o cultural distinto al predominante, y/o a grupos de individuos involucrados en el fenómeno de la migración internacional. Esta exclusión política es contraria a premisas básicas de una ciudadanía liberal y democrática.

En tiempos de globalización, la homologación de ciudadanía y nacionalidad como criterio para otorgar derechos políticos es insostenible en un régimen que se autodenomina democrático. Esta divergencia puede resolverse si se fortalece y reformula el propio pensamiento liberal y democrático, sobre todo si se aplica y se cumplen los principios categóricos de **igualdad** e **inclusión** expuestos anteriormente. El incumplimiento de esta condición ocasiona que

(7) Aunque existen otros modelos como el *ius domicilii* (Bauböck, 1994), en la práctica institucional de los Estados modernos podemos encontrar la aplicación de estos tres modelos de forma indistinta, es decir, en ocasiones se aplica un criterio de forma separada y para otras se combinan los dos criterios o incluso los tres, su aplicación es entonces discrecional de acuerdo a los intereses del Estado.

muchos ciudadanos emigrantes no cuenten con derechos políticos en las comunidades políticas de pertenencia (país de origen), ni tampoco en las sociedades en las que participan activamente (país de residencia), situación de *transmigrantes denizens* que implica una doble condición de exclusión política.

1.2. La ciudadanía “estatalista”

Thomas H. Marshall es el precursor de la concepción moderna o “estatal-centralista” de ciudadanía cuyos principales componentes son los derechos y la igualdad (Ellison, 1997: 697). Sin embargo, esta es una concepción parcial de la igualdad desde el momento que Marshall señaló: “la ciudadanía es aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a derechos y obligaciones...”; en el entendido de que no ofrece una valoración normativa universal sobre los derechos y obligaciones, y por el contrario asume algunas posiciones polémicas y etnocentristas al afirmar que la ciudadanía: i) “es una institución homogénea a la que aspira una sociedad...”, y ii) “evolutiva, ya que la igualdad de los derechos ciudadanos –civiles, políticos y sociales– es fruto de la evolución histórica del capitalismo y de la homogeneidad del Estado-nación” (Marshall y Bottomore, 1998: 37).

En esta apreciación hay una contradicción sobre la igualdad-homogeneidad y la práctica democrática: la existencia de comunidades plurales y heterogéneas, tanto multiétnicas, plurinacionales, y sociedades con altas tasas de población inmigrante. Esta limitación de Marshall fue criticada por ser demasiado anglo-centrista, exclusivamente basada en la Inglaterra de la posguerra, y su carácter evolucionista (Mann, 1987: 339; Turner, 1990: 189). Asimismo, se cuestionó la omisión del movimiento por los derechos ciudadanos en el proceso evolutivo y la manera en que los derechos ciudadanos se alcanzaron; para Marshall estos eran resultado de un conflicto constante entre los individuos y

las desigualdades del capitalismo, y solo la capacidad el Estado era capaz de mitigar (Marshall y Bottomore, 1998: 37-38).

Se entiende entonces que los derechos ciudadanos son producto de una serie de conflictos entre el ciudadano y el principio de igualdad, que el Estado se encarga de diluir con la ampliación de los derechos (carácter cualitativo) y con la inclusión de nuevos grupos (carácter cuantitativo) al seno de la comunidad, con la única exigencia de guardar lealtad a una sola cultura común y homogénea. Pero esta ampliación cualitativa y cuantitativa a grupos antes excluidos, solo hace referencia a segmentos tales como las mujeres y la clase trabajadora, pero sin incluir a las personas involucradas en el fenómeno de la migración. En esta visión restrictiva no estaban incluidos los trabajadores huéspedes que llegaron a Inglaterra en los años posteriores a la posguerra, como miembros de pleno derecho a la comunidad política.

A partir de esta discusión, otras propuestas emergieron pero omitiendo nuevamente la condición de *denizens* de muchos inmigrantes y emigrantes. Para una parte, la visión de Marshall omitía el papel de la burguesía en la creación del Estado-nación y el desarrollo de la ciudadanía (Bendix, 1964: 61), e incluso destacaban el papel de la clase dominante (*ruling class*), y la espiral conflictiva de las guerras y la geopolítica (Mann, 1987: 341). Por el contrario estaban aquellos que fundamentaban las críticas por la ausencia y tratamiento de la lucha de clases, para estos los derechos ciudadanos fueron producto de la movilización de sindicatos y obreros que motivaron que el Estado cediera (Giddens, 1982). Para otros, la ciudadanía representaba un proceso contingente y no evolucionista, que en ocasiones implicaba “congelamientos” e incluso retrocesos (Barbalet, 1988: 27).

La discusión sobre el origen de los derechos ciudadanos se intentó resolver con una aportación metodológica importante: el modelo de Bryan Turner (1990). Esta es una posición intermedia entre las dos

anteriores que incluye dos variables que intervienen en el desarrollo de la ciudadanía: i) una “desde arriba” (pasiva) y auspiciada por el Estado, y otra ii) “desde abajo” (activa), promovida por las instituciones participativas como los sindicatos y organizaciones comunitarias. Ambas variables se relacionan con los dos espacios de actuación del ciudadano: el público y el privado. (Turner, 1990: 200-201). Podemos afirmar que a lo largo de la experiencia por la consecución de los derechos ciudadanos y políticos se puede encontrar casos en que ha predominado la acción “desde arriba”, y en otros, la actuación “desde abajo”. Lo que nos atrevemos a asegurar es que en ningún caso las variables han actuado solas, siempre han requerido de la complementariedad.

1.3. La ciudadanía activa y el civismo republicano

La teoría política de los últimos veinte años ha fijado su atención en las obligaciones del ciudadano hacia la sociedad y el sistema político de una comunidad: ¿cuál es la mejor manera de conseguir que un ciudadano se interese en sus derechos, pero también en sus obligaciones y sus deberes con la comunidad? La respuesta la ofrecen las tres principales corrientes que parten del propio liberalismo tradicional⁸, pero que se muestran críticos con la concepción de la igualdad

(8) El tratamiento de la migración internacional que hace el liberalismo tradicional, o bien ortodoxo, se puede apreciar en la obra *La sociedad multiétnica*. Para Giovanni Sartori (2001: 7-10), el inmigrante es un individuo autónomo y soberano en condiciones de igualdad en relación a sus semejantes; con el derecho a realizar lo mejor a sus intereses individuales, solo con la obligación de respetar a sus conciudadanos y estableciendo ciertas responsabilidades hacia la comunidad política que le otorga derechos políticos (país de residencia). Estas responsabilidades necesariamente pasan por un proceso de asimilación en el que no solo se exige la naturalización, sino una asimilación completa a la cultura de la sociedad de acogida y la renuncia a la de origen. En caso contrario, el Estado receptor tiene todo el derecho a negar la entrada y/o permanencia a los inmigrantes (2001: 7-10).

universal: 1) el liberalismo contemporáneo de Rawls y Habermas⁹, 2) el comunitarismo de Taylor y Walzer, y 3) el republicanismo moderno de Arendt y Pettit. Pero estas propuestas solo han discutido la inclusión de los inmigrantes a la comunidad política de un Estado liberal (país receptor), como un acto de justicia, pero la deliberación ha sido nula cuando se trata de atribuir obligaciones al Estado emigrante (país de origen) con sus ciudadanos residentes en el extranjero.

Por una parte, el comunitarismo que se basa principalmente en la tradición aristotélica del *zōon politikón*, que antepone la *polis* al individuo: el hombre está destinado a la vida ciudadana y su ser cívico es el objetivo natural de su existencia. Para esta postura, la autonomía individual del liberalismo debe ceder ante la comunidad como eje central de la identidad individual. Una premisa básica es que solo a través de la comunidad el individuo puede identificar lo que es bueno; lo que debe de hacer; lo que aprueba o a lo que se opone (Taylor, 1993). La idea de una ciudadanía igualitaria e incluyente, solidaria y justa se basa en el respeto de valores compartidos por la sociedad en busca del bien común. Una ciudadanía comunitarista está estrechamente unida a las responsabilidades y obligaciones hacia el colectivo de conciudadanos, el compromiso es un contrato *neorousseauiano* con la comunidad política¹⁰.

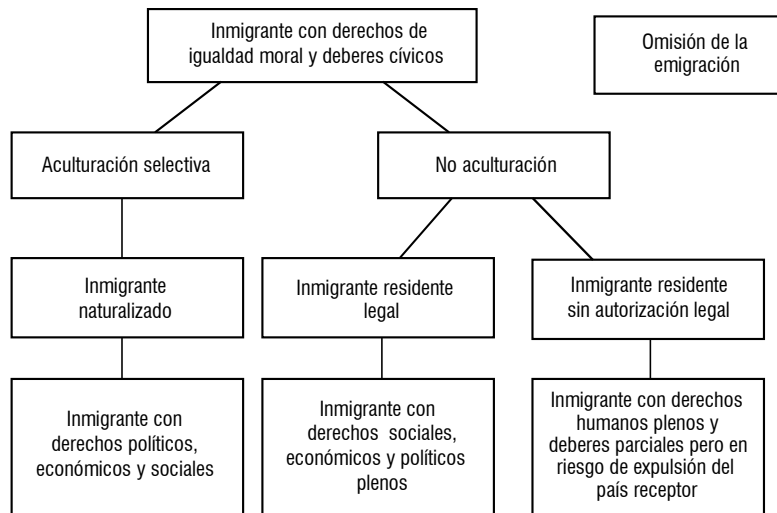
(9) Mención especial merece la posición de Habermas. Sin duda él jamás aceptaría que se le encasillara en la corriente liberal a la par de Rawls y es justo decir que tiene razón. Sin embargo, con la intención de no crear categorías especiales nos dimos a la tarea de agrupar ciertas tendencias. Así quedó Habermas en la línea del liberalismo, pero es importante señalar desde un principio que su obra se encuentra en punto intermedio entre el liberalismo y el republicanismo, como más adelante se hará notar.

(10) Pero una de las principales críticas al comunitarismo se resumen en las siguientes preguntas: ¿existe solamente un bien común?, y de ser así ¿quién lo determina? Desde una posición pluralista se afirma que lo importante es la condición de igualdad para todos los individuos, que sean ellos mismos quienes determinen y busquen su propia idea de bien

A pesar de las críticas, el comunitarismo es un avance sustantivo, ya que contempla que una comunidad es justa y solidaria cuando la pertenencia a la comunidad política no se basa en la nacionalidad, la raza, la religión, la lengua y la etnia; por el contrario, una comunidad es justa cuando se respetan las diferencias. En el comunitarismo, todos los grupos nacionales, indígenas nativos e inmigrantes cuentan con el derecho a realizar una aculturación selectiva a la sociedad dominante, en condiciones de libertad e igualdad (Taylor: 1993). Como señala Ricard Zapata-Barrero respecto a Walzer: "...la justicia es que todo inmigrante tiene el derecho moral de ser tratado como igual. Todo Estado que restrinja esta posibilidad actúa contra el principio básico de la igualdad. El primer argumento que expresa este lenguaje es que para que una política de inmigración sea justa, debe permitir que los inmigrantes puedan ejercer su derecho moral a ser tratados iguales..." (Zapata-Barrero: 2002: 59).

Pero la pertenencia desarrollada por Walzer y los comunitaristas solo contempla el fenómeno de la inmigración. El trato injusto a los metecos según Walzer es la analogía de los actuales inmigrantes en los países de recepción; lo anterior queda de manifiesto con la premisa: "...los ciudadanos tienen la libertad ... [de] ... hacer de la pertenencia tan exclusiva como se les antoje...", "...pero no pueden exigir jurisdicción territorial y dominar al pueblo con quien comparten territorio..." (Walzer, 1997: 74). Es claro entonces, que la ciudadanía del comunitarismo es un aliciente para una teoría de la justicia de la inmigración, pero no de la emigración, como se puede ver en el cuadro 1.1.

común, sobre la base de respeto a sus conciudadanos y su comunidad política (Sartori: 2001: 7-10). Desde una perspectiva normativa, lo anterior es lo que debe identificar a una comunidad política democrática moderna y no a costa de sacrificar la libertad individual (Mouffe, 1999: 11-21).

Cuadro 1.1. Tratamiento del comunitarismo a la migración

Fuente: Elaboración propia

Ante las críticas hechas al comunitarismo por la restricción a los derechos individuales, el republicanismo moderno surgió como una alternativa entre el excesivo individualismo lockeano y el bien común aristotélico¹¹. Este se basa en la tradición republicana de la antigua Roma y en el humanismo ilustrado del siglo XVIII. Ambos adaptados a los distintos escenarios de la modernidad, combinación que se define claramente en el pensamiento de Hanna Arendt sobre las virtudes de la vida pública y la defensa de la democracia participativa, donde se destaca que el incumplimiento de los deberes con la comunidad convierte al sujeto en un ser radicalmente incompleto y mal desarrollado.

(11) Por republicanismo moderno se entiende los trabajos de John Pocock (1975), Hanna Arendt (1973), Quentin Skinner (1998), Philip Pettit (1999), entre otros que por razones de espacio no se enumeran.

Para el concepto arendtiano de “esfera pública agonística” que se basa en el conflicto, el diálogo y la acción concertada, la principal distinción del individuo es su distinción como “un ser participativo” (Del Águila *et al.*, 2001: 17).

Sin embargo, los planteamientos normativos del republicanismo, como la virtud cívica y la deliberación política, se muestran inapropiados para una comunidad política contemporánea, porque simple y sencillamente no reflejan la realidad de la mayoría de las personas. Existen dos razones para fundamentar lo anterior: 1) porque el Estado ejerce un rol importante en las actitudes de los individuos al detentar el poder de las instituciones públicas, y 2) porque tampoco el individuo ha hecho gran cosa por alcanzar el poder. Esto se debe a que la vida política no es la única esfera donde participa el ciudadano, y sí en muchas otras, que convierten a la comunidad política en una sociedad “compleja” (Walzer 1997: 31), y al individuo en un ciudadano “complejo” (Rubio Carracedo *et al.*, 2000: 21).

Aun así, la ciudadanía propuesta por el republicanismo moderno es congruente con la igualdad e inclusión categóricas de los inmigrantes. Se entiende que la participación activa en la vida pública requiere que todas las personas que conviven en una comunidad política sean reconocidas como ciudadanos de pleno derecho, con sufragio universal y capacidad de representación política. El republicanismo alienta la pertenencia de los inmigrantes a la comunidad política (cuadro 1.2.), pero la emigración no se menciona, ya que da por hecho que solo como miembros en “algún lugar” (físico-territorial) es como las personas pueden compartir todos los bienes sociales que la vida comunitaria hace posible (Walzer, 1997: 74). Pero esta reiteración del “lugar”, no se contrapone con una ciudadanía de la emigración, como más adelante tendremos la oportunidad de explicar.

Cuadro 1.2. Tratamiento del republicanismo a la migración

Fuente: Elaboración propia

Por su parte, para el liberalismo contemporáneo es contraproducente el hecho de ir más allá de lo que el individuo en condiciones de autonomía puede elegir, si lo que se busca es una sociedad democrática y participativa. En este sentido, el liberalismo político de Rawls propone rescatar valores que la ciudadanía tradicional ha abandonado y que son necesarios para beneficio de la comunidad política contemporánea. Esta aceptación moderada de algunos planteamientos del republicanismo se cristalizan en la razón pública rawlsioniana (Rawls, 1996: 247-248), en la que ciudadanos políticamente virtuosos participan de las decisiones políticas en armonía con las instituciones estatales, que delimita claramente lo que involucra tanto la esfera privada como la pública, todo bajo el Estado de derecho. La propuesta de Rawls no deja de ser un ideal normativo de la ciudadanía democrática, toda vez

que plantea lo que debería pasar sin que necesariamente ocurra, pero lo interesante para nuestro análisis es que ofrece elementos para la inclusión del *transmigrante denizen*.

Esta última afirmación se ve reforzada por otros planteamientos que rescatan la importancia del civismo republicano para una ciudadanía democrática –igualitaria e incluyente–. Pero no tiene nada que ver con la pertenencia a una comunidad prepolítica por razones de descendencia, tradición o lenguaje, sino que se sustenta con el ejercicio activo de los derechos de participación y de la acción comunicativa de sus miembros (Habermas, 1998). Son los lazos cívicos los que crean y sostienen la colectividad, por lo que la defensa de la “libertad negativa” (Berlin, 1958/1988: 191-192)¹² o la libertad como “ausencia de dominación” (Pettit, 1999: 78), son el objetivo principal que los ciudadanos deben buscar como denominador del bien común. En esta extraña, pero sugerente combinación entre un liberalismo con tintes republicanos, lo que realmente importa es la lealtad de los ciudadanos a la constitución, el patriotismo constitucional¹³.

(12) Cuando se habla de la “libertad negativa” de Isaiah Berlin nos referimos a uno de los ensayos más influyentes del mencionado autor: “Two Concepts of Liberty” dictado en la “Inaugural Conference” de la Universidad de Oxford en 1958 y publicado ese mismo año por Clarendon Press. En ese trabajo Berlin divide la libertad política en positiva y negativa, entendiéndose por esta última como “libertad de” como ausencia de interferencia y/o el ámbito en el que uno es su propio dueño; y respecto a la primera, se refiere a la “libertad para” como ser su propio dueño o autorrealización. El autor conecta la libertad negativa con la tradición liberal decantándose por ésta y no por la otra (1958/1988: 191-205).

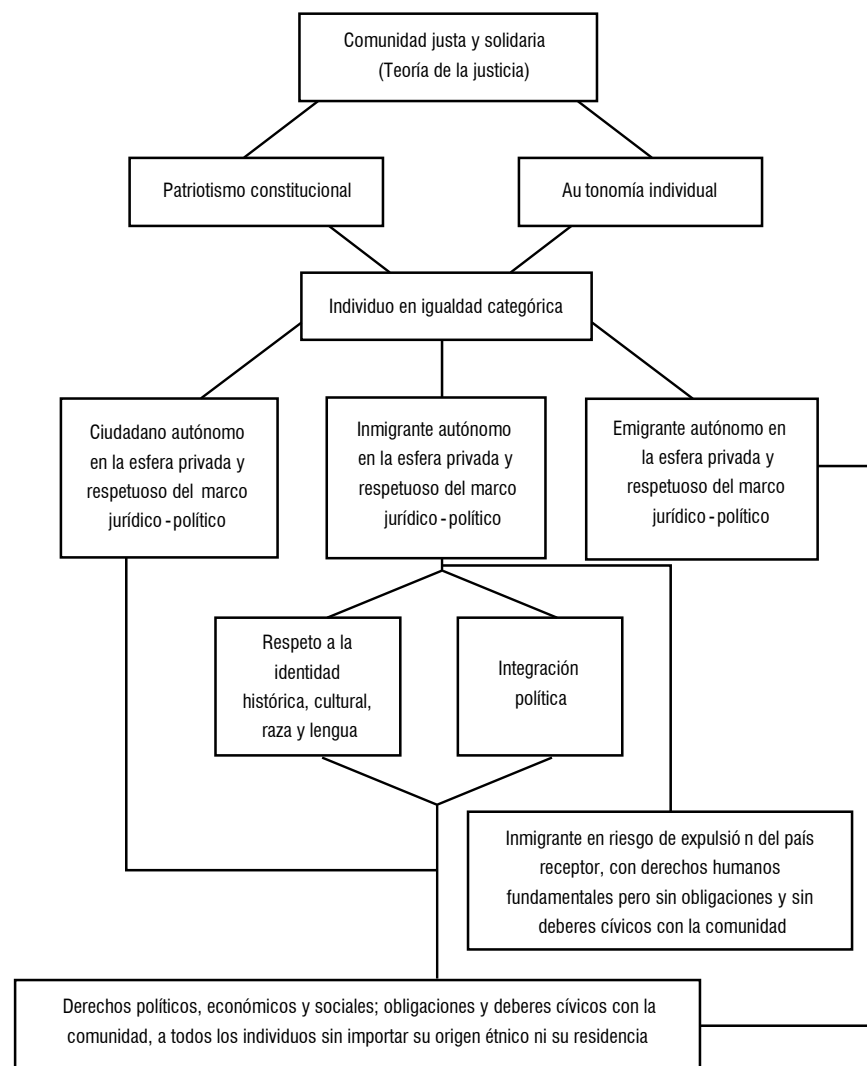
(13) Originalmente no es un concepto de Jürgen Habermas, aunque haya sido él quien más lo ha publicitado. Es de un jurista alemán llamado Dolf Sternberger (Habermas, 1998). En términos muy generales, Habermas propone una integración política de las diferencias que contemple dos elementos importantes: en primer lugar, uno que distinga entre las identidades colectivas producto de la historia, cultura, raza, y lenguaje comunes; y en segundo, una integración política abstracta apoyada en el ideal de la ciudadanía democrática.

Aunque Habermas no argumenta específicamente sobre la emigración, el sistema de derechos individuales fundamentales basados en el sistema jurídico-político (teoría contractualista), sí contiene elementos valiosos de análisis por dos razones: 1) es conciente que la interpretación individualista en términos de autonomía o de derechos se hace imprescindible, y 2) otra cosa es que esta no permita una interpretación intersubjetiva, capaz de acoger las reivindicaciones justas de los grupos que se sienten amenazados en la realización de su identidad. Señala de estos últimos que es necesario sumar la dimensión privada de la autonomía a su dimensión pública, es decir, la capacidad de participar efectivamente en la conformación de la voluntad política efectiva, que en términos prácticos permite un acceso a la esfera pública a todos aquellos que se sienten marginados, oprimidos o lesionados en su respeto o dignidad propia. El ámbito moral se restringe a los mecanismos procedimentales que hacen posible este doble movimiento, pero no a las decisiones que en cada caso resulten de las distintas deliberaciones, compromisos o acuerdos, o a sus distintos contenidos. En resumen, estas son bases liberales y democráticas para una ciudadanía de la emigración, aunque explícitamente no lo contemple.

Un elemento más a favor de la ciudadanía democrática que incluya la emigración transnacional se encuentra en la discusión habermasiana de la constelación posnacional. En ella señala que los problemas actuales que afectan al Estado-nación no pueden ser resueltos en el ámbito tradicional de la democracia liberal, sino requieren la creación de una nueva conciencia cosmopolita de solidaridad obligatoria y un nuevo replanteamiento de democracia sin la desaparición del Estado (Habermas, 2000: 83-85). Si entendemos lo que propone, entonces comprenderemos que una ciudadanía que se basa en los parámetros ortodoxos del Estado liberal-democrático, con una delimitación territorial intransigente, resulta incongruente con la realidad de un mundo globalizado. Ello requiere un replanteamiento de la teoría liberal y democrática, que haga posible la participación transnacional

en condiciones de igualdad e inclusión políticas para los emigrantes (cuadro 1.3).

Cuadro 1.2. Tratamiento del republicanismo a la migración



Fuente: Elaboración propia

1.4. La ciudadanía del posmodernismo

Para otros críticos de la concepción de igualdad y la homogeneidad, la ciudadanía liberal no era apropiada para explicar las diferencias de “otros movimientos” como el feminismo, el multiculturalismo y la migración internacional. Para los estudios de género, el Estado liberal había fallado en su propósito de ofrecer condiciones de igualdad, y por el contrario, su actuación había aumentado la brecha de marginalidad en la que se encuentran tanto las mujeres, como otros grupos afectados (por cuestiones raciales, étnicas, sexuales, lingüísticas y migratorias). Una de las principales causas de esta marginación se centra en la aparente neutralidad del Estado defendida por el pensamiento liberal tradicional y se le acusa al Estado de haber favorecido solo a ciertos grupos de la sociedad, mientras que a otros los oprimía (Young, 2000). Para la ciudadanía diferenciada, la democracia participativa del liberalismo es insuficiente para contrarrestar los efectos de un Estado parcial en el trato a los diferentes grupos que integran la comunidad política. Aunque en algunos casos estos grupos cuentan con ciudadanía nominal, poco les sirve sin el ejercicio de una ciudadanía substantiva en la esfera pública.

Una de las aseveraciones más polémicas de la ciudadanía diferenciada se centra en la promoción de derechos diferenciados con rango constitucional (programas de acción afirmativa o discriminación positiva). Estas políticas se traducen en una serie de medidas institucionales dirigidas a grupos “oprimidos”: 1) apoyo con fondos públicos, 2) cuotas de representación en los órganos colegiados, y 3) derecho de veto para ciertas decisiones públicas. Para la ciudadanía diferenciada, estas políticas no contradicen los planteamientos del civismo liberal y democrático; por el contrario, el argumento es que si se busca una sociedad públicamente virtuosa y justa, es indispensable la incorporación de los grupos oprimidos. Para Iris Young, antes que una idea de justicia, primero se tiene que subsanar las desventajas que

el propio liberalismo auspició (Young, 2000). Pero los inconvenientes de esta propuesta se encontraban en el argumento de que la diferenciación solo consigue paralizar la función integradora de la ciudadanía liberal y democrática; al mismo tiempo, agrega el inevitable conflicto de: ¿qué grupos se deben beneficiar de la acción afirmativa?, y, ¿qué grupos se deben descartar de los derechos diferenciados? (Miller, 1997: 86-87).

Otra propuesta posmodernista es la ciudadanía multicultural (Taylor, 1993; Kymlicka, 1996), cuyo objetivo no es romper con el liberalismo, sino ampliarlo y mejorarlo en aspectos relacionados con los derechos de las minorías nacionales y étnicas (incluidos los inmigrantes) que conviven bajo un mismo marco institucional. El multiculturalismo pone en entredicho la aseveración liberal de que la ciudadanía universal e igualitaria sea incongruente en Estados plurinacionales donde la historia, la cultura y la lengua, de las distintas comunidades que lo conforman son distintas. Además, contrariamente a la idea homogénea y monolítica de la ciudadanía liberal tradicional, se argumenta que es posible forzar a ciertos grupos a un proceso de asimilación de valores, creencias y sentimientos únicos y universales, de solidaridad, respeto y sobre todo de convivencia democrática (Taylor, 1993).

La política del reconocimiento a la diferencia (Taylor, 1993) se guía por dos ejes de acción política básicos que son el núcleo de su esfera pública: i) señala que el liberalismo promueve un Estado donde la ciudadanía universal e igualitaria se impone a toda forma de particularidades de los distintos grupos de una comunidad política, por lo que estos no son reconocidos como diferentes, y ii) propone potenciar la acción del Estado en el respeto a los derechos individuales y al fomento de las solidaridades colectivas. Una premisa fundamental de esta propuesta es el reconocimiento del sujeto como autointerpretador de su propia cultura, capaz de encontrar sentimientos de solidaridad y virtud cívica hacia el resto de la comunidad política. La política del reconocimiento no intenta desechar lo que el liberalismo en principio señala, sino que

intenta ampliarlo, como Walzer lo esquematiza, cuando señala que es indispensable un *Liberalismo I*, que se base en el respeto a los derechos individuales y en la neutralidad del Estado; pero a ello debe seguir un *Liberalismo II*, que se distinga por el compromiso del Estado con la supervivencia y florecimiento de las particularidades y de los diferentes intereses colectivos (Walzer, 1997)¹⁴.

Además de la anterior, otro planteamiento posmodernista es la ciudadanía multicultural, que propone complementar los derechos humanos universales con derechos diferenciados a las minorías (Kymlicka, 1996). Esta argumentación reconoce dos formas de diversidad y por consiguiente dos tipos de derechos especiales por asignar a los grupos diferenciados: a) a las minorías nacionales existentes antes de la formación del Estado, cuyo objetivo es mantenerse como tales y que exigen derechos de autogobierno sin que implique la secesión; y b) a los grupos étnicos, producto de la inmigración que desean integrarse y ser miembros plenos de la sociedad receptora sin perder su identidad étnica, y que piden el respeto a sus tradiciones lingüísticas y religiosas a través de programas especiales auspiciados por el Estado (Kymlicka, 1996).

La ciudadanía multicultural es compatible con la ciudadanía liberal democrática, ya que tan solo pretende corregir ciertas desviaciones

(14) Lo anterior es refutado porque no se acepta que la identidad primaria del individuo sea la etnia (el “sé quién soy” porque “sé de dónde vengo”); por el contrario, se dice que la base mediante la cual se construyen las sociedades democráticas modernas es la identidad universal, como seres humanos. Es por ello, que el argumento liberal contemporáneo antepone los derechos individuales ante cualquier intento del Estado por garantizar cierta reproducción cultural que imponga a los individuos su permanencia bajo cierta cultura, sobre todo de aquellos que se sienten ajenos de una comunidad basada en la raza o la tradición, y mucho menos si esa exigencia se realiza sin el consentimiento del individuo (Habermas: 1990: 130).

que sobre la práctica se han dado en el liberalismo tradicional, como la aparente neutralidad del Estado y la igualdad universal. Su propuesta se basa en la adopción de políticas públicas que corrijan las irregularidades de los principios normativos liberales aplicados en los regímenes políticos. Entre las políticas más importantes destaca la implicación del Estado en la “supervivencia” y “florecimiento” de las distintas culturas que forman parte de él. Algo rescatable de la ciudadanía multicultural es que incluye sus propias limitaciones para mantenerse dentro de un esquema liberal democrático: el límite de los derechos de las minorías son los propios derechos individuales liberales y democráticos. Esta autolimitación marca la pauta de dos acciones instrumentales básicas de su propuesta: i) la “protección externa”, que permite a las minorías conservar su esencia ante las presiones de “fuera”, siempre y cuando así lo consientan sus miembros; y ii) las “restricciones internas”, que consiste en conservar el derecho universal de los individuos a hacer efectiva la “salida”, como miembro del grupo, argumento liberal y democrático de gran peso (Hirschman, 1977).

1.5. La ciudadanía de la migración internacional: posnacional y transnacional

A pesar de su importante contribución, la ciudadanía multicultural deja un vacío sobre las obligaciones de un Estado democrático respecto a los transmigrantes denizens. Ante esta ausencia, en años recientes se ha producido una notoria bibliografía normativa sobre las obligaciones del Estado liberal y democrático con la migración internacional en un contexto de globalización. Por una parte, la influencia del cosmopolitismo de raíz kantiana¹⁵, que aboga por la incorporación de los seres humanos a un sistema global de derechos y obligaciones

(15) Para un excelente debate en torno al cosmopolitismo y sus límites se pueden consultar los siguientes textos: Zolo, 2000 y Nussbaum, 1999.

universales, independientemente del lugar donde hayan nacido y del sitio donde residan (Held, 1997; Mouffe, 1999). Por la otra, una corriente del propio liberalismo contemporáneo que rescata la importancia de las fronteras territoriales en un sistema internacional de Estados, en contra de la insistencia de posturas que señalan la *desterritorialización* de los mismos. Dentro de esta última corriente encontramos dos propuestas de ciudadanía de la migración en un mundo globalizado, si bien no enfrentadas en el tratamiento normativo, sí divergentes en cuanto a su manejo instrumental: la ciudadanía posnacional (Soysal, 1994) y la ciudadanía transnacional (Bauböck, 1994). Esta última analizada con mayor detalle más adelante.

La ciudadanía posnacional analiza las diversas políticas de incorporación de inmigrantes en sociedades receptoras (modelos de inclusión). Sin embargo, esta propuesta ha omitido por completo la relación de los Estados con sus ciudadanos emigrantes residentes en el extranjero. La ciudadanía posnacional propone un marco normativo basado en el respecto a los derechos humanos universales; la adjudicación imparcial de bienes sociales –civiles, sociales, políticos– a los inmigrantes, independientemente de criterios de pertenencia nacional (Soysal, 1994). Desde esta perspectiva, el Estado liberal democrático tiene la obligación moral de distribuir los bienes sociales, entre los que incluyen los políticos, en igualdad de condiciones a todos sus miembros, e incluso a aquellos miembros no nacionales que no hayan optado por la naturalización¹⁶. Se trata de propiciar comunidades políticas igualitarias e incluyentes, en las que la pertenencia al *demos* esté compuesta por ciudadanos nacionales y no nacionales; más allá de lo nacional.

(16) Una de las principales líneas de argumentación de Soysal se basa en las bajas tasas de naturalización experimentadas por algunos grupos de inmigrantes (p.e. turcos en Alemania y Europa). Para ella, lo importante del respeto a los derechos humanos universales no es la etiqueta nacional que porte el individuo sino los compromisos hacia la comunidad de residencia (Soysal, 1994).

Por su parte, la propuesta de ciudadanía transnacional hace una importante distinción entre inmigración y emigración. Desde una argumentación normativa, esta apuesta por un Estado respetuoso del consentimiento de salida (*free exit*), con reglas de expatriación (*expatriation*) y desnaturalización (*desnaturalization*), justas e igualitarias (Bauböck, 1994: 122), que se alcanzan solo a través de la pertenencia consensual (*consensual membership*) y la libertad absoluta para dejar de formar parte de la comunidad política cuando así se desee (Bauböck, 1994: 137). Propiamente dicho, lo que la ciudadanía transnacional propone son principios normativos de una justicia distributiva de la migración en al menos dos sentidos: i) ningún ciudadano puede ser limitado por el Estado en su derecho a emigrar de la comunidad política (*expatriation*), y ii) ningún ciudadano puede ser privado por parte del Estado en su derecho de seguir perteneciendo a la comunidad política de origen (*desnaturalization*).

El transnacionalismo se basa en la certeza de que solo un Estado liberal y democrático es capaz de superar las diferencias que se presentan en una comunidad política moderna compuesta por individuos “complejos”. Una teoría de la justicia de la migración debe respetar el principio de que solo se pueden suspender los derechos fundamentales de los ciudadanos emigrantes residentes en el extranjero, una vez operado el consentimiento de la persona. Para el transnacionalismo, los principios válidos para adjudicar la pertenencia a una comunidad política son tres: 1) el territorio-*ius soli*; 2) la descendencia-*ius sanguinis*, y 3) el consentimiento. Los dos primeros son mecanismos de atribución y no de elección, por lo que se entiende que son dos formas objetivas que no requieren de consentimiento. Sin embargo, el tercer principio sí involucra aspectos importantes de las teorías liberal y democrática, todo vez que convierte a la ciudadanía en autorreferencial por los siguientes motivos: primero, porque la imagen de la comunidad es aquella que la propia comunidad acepta como derechos y obligaciones autoimpuestos, una vez alcanzado el

consentimiento de sus miembros; segundo, porque se entiende como una asociación en que cada miembro acepta por consentimiento pertenecer a ella, y por último, porque comparten como miembros de la comunidad el consentimiento a ser gobernados (Bauböck, 1994: 30).

Estas son las características de una ciudadanía transnacional que a nuestro juicio debe prevalecer en la relación del Estado con la migración internacional en un contexto de globalización. No se puede impedir el derecho que tiene el ciudadano a emigrar del país de origen. Si la elección fuera esa, el individuo debe de realizarla en un contexto opcional y no forzado, donde las decisiones sean resultado de la racionalidad, una suma de expectativas de elección racional, sentimientos de identidades y filiaciones (Habermas, 1990). Para la ciudadanía transnacional ningún emigrante puede ser desprovisto de la ciudadanía por el Estado de origen sin el consentimiento expreso del individuo, con el argumento de residir y permanecer fuera de las fronteras políticas estatales. La *desnaturalización* unilateral por parte del Estado se convierte en una práctica antidemocrática y antiliberal, toda vez que el ciudadano emigrante no ha renunciado a su ciudadanía, aun en el caso de que conserve o adquiera otras ciudadanías.

Este es el caso de millones de *transmigrantes denizens* que se han visto decididos a emigrar por cuestiones económicas y de reunificación familiar, y no precisamente en condiciones plenas de autonomía individual y goce de bienes sociales. Si este es el caso, entonces un Estado liberal y democrático tiene obligaciones que debe cumplir no solo respetando la ciudadanía nominal, sino una ciudadanía transnacional substantiva, con plenos derechos políticos. ¿Pero hasta dónde tiene obligaciones el Estado y hasta dónde tiene obligaciones el emigrante? Si los *transmigrantes denizens* siguen manteniendo lazos económicos, políticos, sociales y culturales a través del tiempo y el espacio, que nos permita afirmar que siguen siendo miembros de la comunidad, el Estado debe reconocer que son parte del *demos*

y por lo tanto deben gozar de derechos políticos plenos. Pero eso lo vamos analizar detalladamente en el segunda parte que sigue a continuación.

2. ALCANCES Y LÍMITES DE LA CIUDADANÍA TRANSNACIONAL

El concepto “transnacional” es anterior a la propuesta de Rainer Bauböck (1994), tanto en sus indicadores como mediciones, en lo económico y lo cultural¹⁷. Sin embargo, estas perspectivas no contemplaban la movilidad de las personas, solo la economía y la cultura eran analizadas desde una perspectiva global, mientras el individuo desde un particular localismo; lo mismo ocurría si se trataba de personas que emigraban a otro país pero seguían manteniendo vínculos con sus lugares de origen. En este vacío conceptual aparece la propuesta de la ciudadanía transnacional, que describe el proceso social mediante el cual los individuos establecen campos y redes sociales a través de fronteras geográficas, culturales y políticas. Es decir, los individuos son *transmigrantes* cuando desarrollan y mantienen múltiples relaciones –familiares, económicas, sociales, organizacionales, religiosas y políticas– más allá de las fronteras nacionales de su país de origen o destino (Glick-Schiller *et al.*, 1992: ix).

Una de las críticas a esta propuesta señalaba que el fenómeno migratorio siempre había existido en la historia de la humanidad, y que por lo tanto ya existían esquemas conceptuales para entender

la estrecha relación de los emigrantes con sus lugares de origen (DeSipio, 2000: 1-3). Para la escuela transnacionalista, la migración transnacional actual difiere de las anteriores migraciones y se presenta como un fenómeno global en la que poblaciones de países económicamente dependientes y subdesarrollados se ven forzadas a emigrar a grandes centros del capitalismo mundial (Glick-Schiller *et al.*, 1992 y 1995; Smith y Guarnizo, 1998; Fitzgerald, 2000; Portes *et al.*, 1999; Portes *et al.*, 2002; Castles, 2000; R.C. Smith, 2001). De ahí que el primer acotamiento conceptual del transnacionalismo sea señalar que no todo fenómeno de la migración internacional, ni todo individuo involucrado en ella es *transmigrante*. Al menos existen tres condiciones fundamentales para que sea considerada transnacional: i) el proceso debe envolver a una proporción importante de personas de un universo relevante, tanto a los emigrantes y a los no emigrantes; ii) las actividades deben ser permanentes y estables a través del tiempo, no aquellas eventuales o esporádicas; y iii) el contenido de estas actividades no deben ser acogidas por algún otro concepto preexistente, que haga del transnacionalismo un concepto teórico y metodológico redundante (Portes, *et al.*, 1999: 218-219).

Una segunda consideración metodológica es que el transnacionalismo está estrechamente ligado a los cambios en la economía mundial, una parte importante de su explicación radica ahí. La penetración extensiva de capitales privados en sociedades del tercer mundo exige que ciertos conceptos utilizados por las ciencias sociales tengan que ser replanteados o modificados, por ejemplo: la clase, la etnicidad, el nacionalismo y sobre todo, la ciudadanía. Para cada caso empírico analizado por el transnacionalismo encontramos distintos resultados, pero concurrentes en los planteamientos: 1) ¿cómo se construye la identidad de un sujeto transnacional y sus consecuencias en el concepto de clase, categorías raciales y en la reestructuración de las vidas de hombres y mujeres al desplegar todo su capital cultural?, y 2) ¿cómo se establece la relación de las poblaciones transnacionales

(17) La utilización del concepto transnacional se encuentra por primera vez hacia finales de los años setenta. En el plano económico, lo transnacional se ha utilizado para describir transacciones comerciales realizadas por grandes corporaciones empresariales del mundo capitalista, más allá de las fronteras nacionales (Smith y Guarnizo, 1998: 2). En el ámbito de la cultura, ha utilizado para estudiar el flujo generalizado, de “ida y vuelta”, de significados y objetos de la cultura pública mundial (Appadurai y Breckenridge, 1988: 5-9).

y el Estado-nación, y el reto que esto significa para las democracias liberales por la existencia de estas poblaciones transnacionales?

En la búsqueda de respuestas a estas interrogantes, una de las afirmaciones más frecuentes ha sido relacionar globalización y transnacionalismo con la crisis del Estado-nación. Para algunos, el Estado-nación ha sido debilitado “desde arriba” por el capital transnacional, los medios de comunicación y la aparición de instituciones políticas supranacionales, y “desde abajo” se enfrenta a la descentralización de resistencias locales de la economía informal, el nacionalismo étnico y el activismo de movimientos populares (Habermas, 2000: 73). Esto lleva a dos posiciones encontradas dentro de esta propuesta: para una parte optimista, el transnacionalismo brinda racionalidad al mercado en un mundo desordenado por las acciones “desde arriba”, al mismo tiempo que genera “desde abajo” nuevas prácticas de libertad y espacios, como la propia migración transnacional (Glick-Schiller *et al.*, 1992 y 1995). Para la parte pesimista, estas actividades y fenómenos transnacionales son nuevas formas de dominación “desde arriba”, de un capitalismo voraz que convierte al mundo entero en un mercado global (Smith y Guarnizo, 1998: 1-2; Ostergaard-Nielsen, 2001: 1-2).

Asimismo, el transnacionalismo es claro en los indicadores al momento de elegir el tipo de organización política como unidad de análisis. Se puede analizar los casos en distintos niveles: global o local, macro o micro. Por ejemplo, a nivel global encontramos organizaciones internacionales como la ONU, el FMI, el Banco Mundial, las organizaciones no gubernamentales y el sistema internacional de Estados. A nivel local están las redes familiares, las fracciones de elites nacionales y las agrupaciones locales que continuamente provocan la creación de nuevas redes sociales de migración translocal, para mantener recursos y materiales culturales frente a la globalización. En este sentido, el transnacionalismo es multifacético y al mismo

tiempo un proceso multilocal, por lo que cada investigación tiene que especificar a qué espacio político del transnacionalismo se refiere, o si se interactúa en los dos ámbitos. Portes y sus colegas lo clasifican como niveles “bajo” y “alto” de institucionalización del transnacionalismo como podemos analizar el cuadro 2.1 (Portes *et al.*, 1999: 221).

Cuadro 2.1. Niveles de institucionalización del transnacionalismo

Nivel	Económico	Político	Socio-cultural
Bajo	- Comerciantes informales a transfronterizos - Pequeñas empresas creadas por emigrantes que retornan - Mano de obra migratoria circular de grandes distancias	- Comités cívicos paisanos creados por emigrantes - Alianzas de los comités de emigrantes con organizaciones políticas en el país de origen - Recaudación de fondos entre emigrantes para candidatos electorales en el país de origen	- Competiciones deportivas transfronterizas - Grupos folclóricos en los centros de concentración de la emigración - Religiosos del país de origen organizando la parroquia de los emigrantes en el extranjero
Alto	- Inversiones multinacionales en países del Tercer Mundo - Desarrollo de un mercado turístico ubicado en el extranjero - Oficinas bancarias nacionales en centros de concentración de la migración	- Funcionarios consulares y representantes de los partidos políticos nacionales en el extranjero - Doble nacionalidad otorgada por los gobiernos del país de origen - Emigrantes electos para las legislaturas del país de origen	- Exposiciones internacionales del arte nacional - Actuación de reconocidos artistas nacionales en el extranjero - Regularidad en la organización de eventos culturales organizados por las embajadas en el extranjero

Fuente: Portes *et al.*, 1999: 222.

Una aseveración que se hace, y necesaria de precisar, es analizar si el transnacionalismo “desde abajo” y/o “desde arriba”, se convierte en un debilitamiento del nacionalismo. Podemos decir que no por varias razones: i) los Estados y las naciones históricamente emigrantes han buscado mantener vivas las conexiones con sus diásporas en el exterior, como el caso judío, el armenio o el griego apelando a la identidad nacional; ii) por otro lado, hay evidencia de proyectos nacionalistas articulados a otras identidades como el indigenismo, feminismo, ambientalismo; iii) también existe un endurecimiento de lo local y nacional expresadas en redes transnacionales en contra de las políticas impuestas “desde arriba”; y iv) los Estado-nación han promovido políticas para promover la reinserción de sus nacionales en el exterior a través de proyectos de estatismo centralizado. Esto es último es más evidente en países en vías de desarrollo y dependientes del exterior, que ven en la emigración internacional una ventaja, tanto por las remesas, las inversiones y el posible *lobby* de sus ciudadanos en el extranjero (Smith y Guarnizo, 1998: 3; Ostergaard, 2001: 1-3).

Efectivamente, algunos Estados con altos índices de emigración promueven sujetos transnacionales al incorporar a sus nacionales en el exterior a un nuevo y configurado Estado-nación *transterritorializado*, o llamado también *desterritorializado* (Glick-Schiller *et al.*, 1992 y 1995). Pero, ¿es esta actitud de los Estados una forma más de asegurar su propia supervivencia creando individuos con dos enfoques, dos ciudadanía y múltiples identidades políticas? Sin duda están creando espacios sociales que resisten a la presión “desde arriba”, pero también es probable que los *transmigrantes* estén doblemente dominados, tanto por el Estado de origen y como por el de residencia. Lo que sí podemos afirmar es que en la etapa actual de globalización no es suficiente hablar de la *desterritorialización* del Estado-nación por las siguientes razones: i) porque sigue predominando el Estado de derecho en los países receptores; ii) porque la diferenciación de lo local, nacional y global, todavía depende de escalas geográficas

territoriales, y iii) finalmente, porque las fronteras territoriales siguen marcando un punto importante en el momento que la gente quiere cruzarlas. (Smith y Guarnizo, 1998: 4-5).

En este sentido, una definición acotada de las prácticas transnacionales se puede resumir de la siguiente manera: *es aquella acción colectiva realizada por los emigrantes en la esfera pública de su comunidad de origen* (Glick-Schiller *et al.*, 1992 y 1995; Smith y Guarnizo, 1998; Fitzgerald, 2000; Portes *et al.*, 1999; Portes *et al.*, 2002; Castles, 2000; R.C. Smith, 2001). La anterior definición de transnacionalismo delimita varios conceptos claves como “comunidad de origen”, que debe ser operacionalizada como lo opuesto a “comunidad de destino”; al mismo tiempo, una “comunidad transnacional” (R.C. Smith, 1995), “circuito *migrante* transnacional” (Rouse, 1992); o un “campo social transnacional” (Basch *et al.*, 1994); todos ellos se consideran como redes o formaciones sociales no separados por las fronteras geográficas nacionales. Para los objetivos de esta investigación que estudia la dimensión política de la emigración, conviene utilizar el término “comunidad transnacional”, porque relaciona directamente la idea comunidad al sentido de pertenencia a una colectividad política.

Aun así, a nivel micro o local se critica que algunos estudios sobre transnacionalismo pongan poca atención a la relación entre los emigrantes y los que nunca abandonan la comunidad de origen, los no emigrantes (Fitzgerald, 2000: 7). Por ello, la utilización de comunidad emisora/receptora no es suficiente para analizar las prácticas transnacionales de una comunidad. Por el contrario, la “comunidad transnacional” sí asume que los no emigrantes son también parte del proceso, al ser influenciados por las prácticas transnacionales y las “remesas sociales”, sin que sus comunidades “imaginadas” sean necesariamente transnacionales (Levitt, 1999). En definitiva, no todos los países pueden tener experiencias transnacionales por el simple hecho de contar con movimientos migratorios hacia el exterior, solo las

áreas de alta migración son en potencia comunidades transnacionales. Estas son comunidades con fronteras imaginarias diluidas por la creación de redes sociales transnacionales en la que sus integrantes actúan en múltiples espacios físicos.

Pero retomando nuevamente el hilo conductor de la primera parte: ¿cómo afecta realmente el transnacionalismo al Estado-nación y a la ciudadanía? Desde la perspectiva liberal democrática tradicional, el tipo ideal de Estado-nación entendido como una comunidad política donde las fronteras etnoculturales son congruentes con las fronteras del territorio estatal es prácticamente inexistente. Eso se entiende puntualizando dos cosas: por una parte, existen múltiples ejemplos en los que algunas naciones cruzan las fronteras estatales y casos contrarios donde hay Estados compuestos de múltiples nacionalidades (Fitzgerald, 2000: 7-9)¹⁸. Y por la otra, el fenómeno de la migración internacional ha complicado el modelo de Estado-nación tradicional cuando los emigrantes de diferentes nacionalidades entran al territorio estatal para quedarse permanentemente sin optar por la naturalización y no cuentan con derechos políticos; esto ocasiona una disfunción de la doctrina demócrata-liberal entre residencia y pertenencia, y derechos de participación y representación en la comunidad política.

Para resolver dicha disfunción en la aplicación de los principios categóricos de la igualdad y de la inclusión (Dahl, 1992), entre el Estado liberal democrático y las personas involucradas en el fenómeno de la migración internacional, no es suficiente la aplicación de los derechos humanos universales y la transferencia del poder del Estado a nuevos

(18) Para el primer caso existe la "nación" alemana en Austria, Chequia o Polonia; la "nación" mexicana en Estados Unidos. Para el segundo punto podemos mencionar el caso del Estado español y sus naciones históricas como Cataluña, País Vasco y Galicia; o bien Canadá y el Québec, solo por citar algunas.

acuerdos supranacionales como lo propone la ciudadanía posnacional o los cosmopolitas (Soysal, 1994; Held, 1997; Nussbaum, 1999). Lo anterior no es posible a pesar de que sus argumentos teóricos garantizan bienes sociales y participación política de los residentes no ciudadanos de un Estado, sobre la idea de pertenencia a una comunidad política no ligada a la identidad nacional. Las inconsistencias de esta propuesta son dos principalmente: en primer lugar, porque como ejemplo se utiliza la ciudadanía de la Unión Europea, conscientes de que esta aún no es muy clara en su propio seno, como para ser aceptada universalmente; y en segundo, la ciudadanía posnacional o del cosmopolitismo deja fuera el otro segmento del fenómeno de la migración internacional: la emigración.

En este sentido, algunas de las prácticas políticas del Estado-nación con altas tasas de emigración evidencian inconsistencias democráticas en el trato a sus ciudadanos residiendo en el exterior, por lo que se hace necesaria la institucionalización de una ciudadanía transnacional plena. Muchos ciudadanos emigrantes transnacionales viven en países donde nunca concretan el proceso de naturalización y por el contrario desean conservar la ciudadanía formal y sustantiva de su país de origen. La realidad los coloca como *transmigrantes denizens*, al no contar con la ciudadanía del país de destino y tener suspendidos los derechos políticos del país de origen. La importancia de una ciudadanía transnacional reside en el reconocimiento por parte del Estado-nación de la existencia de una pertenencia a la comunidad política sin residencia fija, que se fundamenta en vínculos comunes que comparten los ciudadanos emigrantes transnacionales con sus conciudadanos en su lugar de origen (Santamaría *et al.*, 2001; Calderón y Martínez, 2002). El reconocimiento de la ciudadanía transnacional, no es otra cosa que la extensión de la teoría liberal y democrática a todos los ciudadanos emigrantes residiendo en el exterior, como parte de los principios categóricos de la igualdad e inclusión que cualquier régimen poliárquico debe cumplir.

Pero al mismo tiempo, la pertenencia a una comunidad política no es una condición que se cumpla con el simple reclamo de pertenencia por parte de los ausentes. El reconocimiento es un proceso bidireccional que implica la aceptación de los ciudadanos emigrantes residiendo en el exterior como miembros de pleno derecho, pero también la aceptación por parte del otro segmento de la comunidad política: los no emigrantes (Walzer, 1997: 73-74; Taylor, 1993). Es por ello que la pertenencia a una comunidad política solo se alcanza con la deliberación y la razón públicas (Rawls, 1996); con la acción comunicativa racionalizada (Habermas, 1990); a través de la negociación política, entre ciudadanos emigrantes transnacionales y ciudadanos no emigrantes. Es decir, con una identidad colectiva compartida: ¿quién es parte de la comunidad y quién no lo es?, ¿quién tiene derecho a los bienes sociales de una comunidad y quién no?, ¿hasta dónde un ciudadano debe lealtad a la comunidad y viceversa? Walzer señala que la negación a la pertenencia es siempre la primera de una larga cadena de abusos (Walzer, 1997: 74), de modo que una teoría de la justicia distributiva empieza con un recuento de los derechos de pertenencia que también incluya a los emigrantes.

La justicia de la emigración implica un principio básico: una comunidad política que acepta a otros individuos o grupos como conciudadanos invariablemente toma como obligación la protección de ellos sin importar su residencia. Al mismo tiempo, les otorga la capacidad de tener una presencia efectiva en el espacio público comunitario (Fitzgerald, 2000: 12). La anterior afirmación tiene una profunda inspiración en la teoría liberal y democrática, sobre todo si consideramos que la ciudadanía es la capacidad que tiene todo individuo a defender sus intereses individuales en condiciones de igualdad e inclusión categóricas. En este sentido, una ciudadanía transnacional es coherente con los postulados liberales y democráticos, ya que exige que los ciudadanos emigrantes sean tomados en cuenta, no como emigrantes, sino como ciudadanos plenos. El ser tomado en cuenta significa en la tradición liberal y democrática, que los intereses de las personas serán protegidos

incluso durante periodos de ausencia. En el contexto de la migración transnacional se vuelve necesaria la protección de los intereses de los ciudadanos emigrantes incluyendo los derechos de propiedad privada, derechos culturales y los políticos.

En muchos países con altas tasas de emigración al extranjero, poblaciones enteras dependen de las diversas aportaciones que realizan sus emigrantes radicados en el exterior. Por ello, para una ciudadanía transnacional basada en la igualdad e inclusión categóricas, el compromiso es incluir los derechos de propiedad privada y el derecho a participar en las decisiones que afectan a la esfera pública. Para la ciudadanía transnacional, los ciudadanos emigrantes tienen que ser tomados en cuenta como si se tratara de un derecho cultural. Pero no un derecho cultural como el que propone la ciudadanía diferenciada de Iris Marion Young (2000), o la ciudadanía multicultural de Will Kymlicka (1996), sino un derecho cultural que reclama el mismo trato basado en una identidad compartida, una justicia como no discriminación, como *justice as evenhandedness* (Carens, 2000). El Estado democrático no puede alegar neutralidad en el trato a sus emigrantes ausentes, por el contrario debe realizar una inmersión en el contexto de la emigración que le permita reconocer su obligación moral. En términos de *justice as evenhandedness*, los ciudadanos emigrantes deben ser tomados en cuenta y ser aceptados como ciudadanos de pleno derecho porque comparten una identidad similar como si fueran no emigrantes (Carens, 2000: 161).

Lo que propone la ciudadanía transnacional no es nada nuevo que sea desconocido por la teoría política. La ciudadanía transnacional se asemeja al antiguo modelo romano, para quien la pertenencia a una comunidad política es la libertad del ciudadano para actuar en la esfera pública pero respetando la ley; al mismo tiempo, el individuo tiene el derecho pleno a exigir la protección del Estado de derecho. En este sentido, el ciudadano emigrante debe gozar de un trato igualitario e

incluyente, que la ciudadanía que ostente se base en la pertenencia a una comunidad política donde impere la ley y no el criterio de residencia en un territorio específico (Pocock, 1996). La ciudadanía transnacional para ciudadanos emigrantes debe ser institucionalizada acorde a un Estado de derecho donde se respetan los bienes sociales, aun en la ausencia o la pasividad de los ciudadanos. A los emigrantes transnacionales se les debe protección de su propiedad pública y privada porque son ciudadanos, la negación de los derechos políticos se convierte en una práctica antiliberal y antidemocrática.

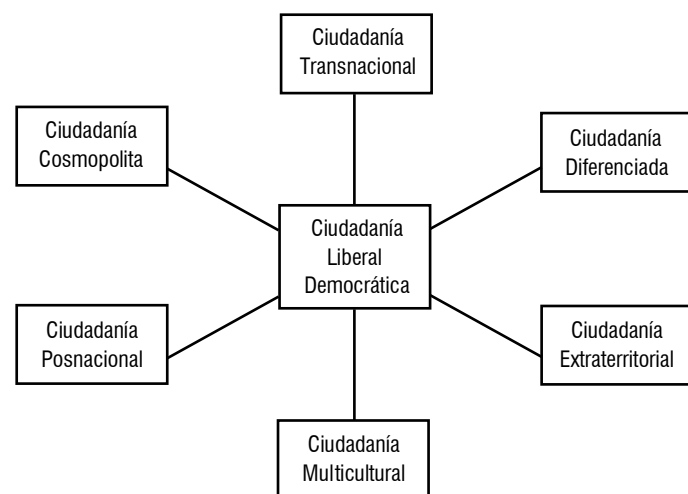
REFLEXIONES FINALES

Siempre que se habla del fenómeno de la migración y los derechos políticos nos remitimos a distintos argumentos politológicos de la tradición liberal y democrática, tanto normativos como institucionales, para otorgar o denegar bienes sociales estatales a las personas involucradas en dicho proceso. Sin embargo, un déficit considerable permanece en la bibliografía de ciencia política si nuestro objetivo se centra en analizar la relación entre los ciudadanos que decidieron emigrar y las instituciones estatales de sus países de origen. Esta escasez de trabajo netamente politológico se traduce en un desconocimiento de la realidad política que viven millones de *transmigrantes denizens* sin derechos políticos, tanto en los países de destino como en los de origen, que colisiona con dos postulados básicos de un régimen democrático: el principio categórico de igualdad y de inclusión.

La primera parte de este ensayo nos permitió conocer los distintos modelos normativos de ciudadanía promovidos por la teoría liberal y democrática. En dicho análisis pudimos comprobar que prácticamente ninguna de las teorías hace mención a los derechos de la migración, pero tampoco ninguna de ellas se opone al ejercicio de una ciudadanía transnacional. Los argumentos normativos son suficientes para afirmar que tanto la ciudadanía liberal clásica, la expresada por el republicanismo moderno, la comunitarista, la propuesta cosmopolita, la de los grupos diferenciados, la multicultural, la del liberalismo político, la posnacional, todas y cada una de ellas retroalimentan el sistema de la ciudadanía liberal y democrática plena (gráfico 2.1). La afirmación de la complementariedad entre las propuestas se ciñe a que todas ofrecen igualdad, inclusión y libertad como no dominación, a todos los miembros de una comunidad política. Por ello, la ciudadanía

transnacional es ante todo un principio de justicia en términos de la teoría política liberal y democrática.

Gráfico 2.1. Estructura de influencias para una ciudadanía liberal democrática completa

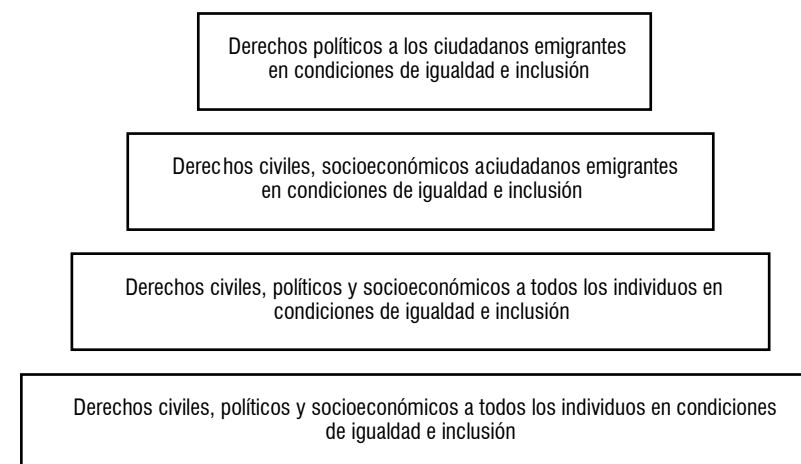


Fuente: Elaboración propia

En la segunda parte fue importante dejar claro qué es el transnacionalismo: ¿hasta dónde puede llegar y qué límites tiene?, ¿qué es fenómeno transnacional y qué no lo es?, ya que ni todos los emigrantes son transnacionales, ni todo el transnacionalismo involucra a emigrantes. Los aspectos más importantes que debe cumplir son: la participación de un segmento significativo de personas, la permanencia en el tiempo y, sobre todo, el proceso de “ida y vuelta”, entre la comunidad de origen y la de destino. Igualmente, su despliegue puede ser a nivel global o local; sus causas se encuentran tanto en movimientos “desde arriba”, como “desde abajo”; e incluso ambos. Por ello, la aprobación de la doble nacionalidad y el voto en el exterior se consideran como condiciones no suficientes para que una política pública sea considerada transnacional.

Desde una perspectiva normativa, el transnacionalismo es complementario a las teorías liberal y democrática modernas. La principal exigencia de la ciudadanía transnacional es el apego a la esencia de las mismas, sobre todo, el cumplimiento de los principios categóricos de la igualdad e inclusión (Dahl, 1992). El “cemento” de una justicia de la migración transnacional es el mismo legado liberal y democrático: derechos civiles, socioeconómicos y políticos, a todos los individuos en condiciones de igualdad e inclusión; el segundo nivel, lo ocupa la libertad a emigrar y a conservar la ciudadanía; el tercer nivel, la obligación del Estado a proteger los derechos civiles y socioeconómicos de todos los emigrantes; y en el nivel superior, la ciudadanía transnacional esgrime que es justo tomar en cuenta a los emigrantes en las decisiones políticas siempre y cuando mantengan un vínculo con el país de origen. Ese vínculo es la conservación de la ciudadanía de origen (gráfico 2.2.).

Gráfico 2.2. Estructura jerárquica de la ciudadanía emigrante



Fuente: Elaboración propia

¿Pero nos ayuda el transnacionalismo a tratar un estudio de caso? Evidentemente que sí, desde el momento en que existen millones de *transmigrantes denizens* que han visto como su derecho a participar en la vida política ha sido suspendido. Esto implica que las elites políticas y parlamentarias han considerado que la decisión del ciudadano a emigrar es una renuncia fáctica a su ciudadanía; me refiero sobre todo a países con altas tasas de emigración como México, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Turquía, por solo citar algunos. Al mismo tiempo, esta idea territorializada de la ciudadanía se complementa con una evaluación negativa sobre los derechos políticos en el extranjero, que se nutren de un temor a resultados distintos al *establishment*. En consonancia con la teoría democrática esgrimida aquí, la conclusión final se puede resumir de la siguiente manera: no existe ninguna justificación moral ni ética para suspender los derechos políticos de los ciudadanos; por el contrario, la existencia de millones de *transmigrantes denizens* sin derechos políticos, resulta una acción antiliberal y antidemocrática.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEINIKOFF, T. Alexander y Douglas KLUSMEYER (eds.): 2000 *From Migrants to Citizens: Membership in a Changing World*, 1ª edición, Washington, D.C.: Carnegie Endowment for International Peace.
- ANDERSON, Benedict: 1996 *Imagined Community*. 1ª edición, London: Verso.
- APPADURAI, A. y Carol A. BRECKENRIDGE: 1988 "Why public culture?", en *Public Culture*, Nº 1, 1988, pp. 5-9.
- ARENDT, Hanna: 1973 *La crisis de la república*, v. c. G. Solana, 1ª edición, Madrid: Taurus.
- BARBALET, J.M: 1988 *Citizenship. Rights, Struggle and Class Inequality*, 1ª edición, Milton Keynes, Open University Press.
- BARRY, Brian: 2001 *Culture and Equality*, 1ª edición, Cambridge, U.K.: Polity Press.
- BASCH, Linda; GLICK-SCHILLER, Nina y Cristina BLANC-SZANTON: 1994 *Nations Unbound: Transnational Projects, Postcolonial Predicaments, and Deterritorialized Nation-States*, Amsterdam: Gordon and Breach.
- BAUBÖCK, Rainer: 1994 *Transnational Citizenship. Membership and Rights in International Migration*, 1ª edición, Cheltenham, U.K. y Northampton, Ma.: Edward Elgar.

2001 “Comments about Workings Papers #01-06c and #01-06d”, presentado en *The Center for Migration and Development Working Papers-Princeton University*.

- BENDIX, Reinhard: 1964 *Nation-Building and Citizenship. Studies of Our Changing Social Order*, 1ª edición, Nueva York: John Wiley and Sons.
- BERLIN, Isaiah: 1958/1988 *Two Concepts of Liberty*, Oxford: Clarendon Press, 1958 (en español, 1988: *Cuatro ensayos sobre la libertad*, 1ª edición, Madrid: Editorial Alianza).
- BRUBAKER, Roger W: 1999 *Citizenship and Nationhood in France and Germany*, 1ª edición, Cambridge, Ma.: Harvard University Press.
- CALDERÓN, Leticia y Jesús MARTÍNEZ: 2002 *La dimensión política de la migración mexicana*, 1ª edición, México, D.F.: Instituto Dr. José María Luis Mora.
- CARENS, Joseph H: 2000 *Culture, Citizenship, and Community. A Contextual Exploration of Justice as Evenhandedness*, 1ª edición, Oxford: Oxford University Press.
- CASTLES, Stephen: 2000 *Ethnicity and Globalization. From Migrant Worker Transnational Citizen*. 1ª edición, London: Sage Publications.
- DAHL, Robert: 1992 *La democracia y sus críticos*, 1ª edición, Barcelona: Paidós Estado y Sociedad.
- DEL ÁGUILA, Rafael et al: 2001 *La democracia en sus textos*, 1ª edición, Madrid: Alianza Editorial.
- DESIPIO, Louis: 2000 “Adaptation or a New Immigrant Reality? An Agnostic View of ‘Transnationalism’ Among Latin American

Immigrants”, documento de trabajo, Urbana, Il.: University of Illinois, Urbana-Champaign.

- ELLISON, Nick: 1997 “Towards a New Social Politics: Citizenship and Reflexivity in Late Modernity”, en *Cambridge Sociology Review*, 1997, Vol. 31, Nº 4, pp. 697-717.
- FITZGERALD, David: 2000 *Negotiating Extra-Territorial Citizenship. Mexican Migration and the Transnational Politics of Community*, 1ª edición, La Jolla, Ca.: CCIS-University of California, San Diego.
- GELLNER, Ernest: 1997 *Naciones y nacionalismos*, 1ª edición, Madrid: Editorial Alianza.
- GIDDENS, Anthony: 1982 *Profiles and Critiques in social Theory*, 1ª edición, Londres: McMillan.
- GLICK-SCHILLER, Nina; BASCH, Linda y Cristina BLANC-SZANTON: 1992 “Towards a Transnational Perspective on Migration”, en *Annals of The New York Academy of Sciences*, Vol. 645, Nueva York: The New York Academy of Sciences.
1995 “From Immigrant to Transmigrant: Theorizing Transnational Migration”, en *Anthropological Quarterly* 68, Washington, pp. 48-63.
- GUARNIZO, Luis Eduardo; PORTES, Alejandro y William HALLER: 2001 “From Assimilation to Transnationalism: Determinants of Transnational Political Action among Contemporary Migrants”, presentado en The Center for Migration and Development Working Paper Seminar, Princeton University, Diciembre.
- GUTMANN, Amy: 1999 “Ciudadanía democrática”, en NUSSBAUM, Marta C., *Los límites del patriotismo. Identidad, pertenencia y “ciudadanía mundial”*, 1ª edición, Barcelona: Paidós Ibérica.

- HABERMAS, Jürgen: 1990 *Moral consciousness and communicative action*, 1ª edición, Cambridge, Ma.: MIT Press.
- 1998 *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático en término de teoría del discurso*, 1ª edición, Madrid: Trotta.
- 2000 *La constelación posnacional. Ensayos políticos*, 1ª edición, Barcelona: Paidós Ibérica.

- HAMMAR, Thomas: 1990 *Democracy and the Nation. Aliens, Denizens, and Citizenships in a World of International Migration*, 1ª edición, Aldershot, U.K.: Ashgate Publishing.

- HARRISON, M.L.: 1991 "Citizenship, Consumption and Rights: A Comment on B.S. Turner's Theory of Citizenship", en *Cambridge Sociology Review*, 1991. Vol. 25, Nº 2.

- HELD, David: 1992 *Modelos de democracia*, 1ª. Edición, Madrid: Alianza Editorial.
- 1997 *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, 1ª edición, Barcelona: Paidós Ibérica.

- HIRSCHMAN, Albert: 1977 *Salida, voz y lealtad*, 1ª edición, México: Fondo de Cultura Económica.

- HOBBSBAWN, Eric: 1998 *Naciones y nacionalismo desde 1780*, 1ª edición, Barcelona: Crítica.

- KASTORYANO, Riva: 1998 "Transnational Participation and Citizenship. Immigrants in the European Union", documentos de trabajo del Centre d'Etudes et de Recherchers Internationales, Paris, TC-98-12.

- KYMLICKA, Will: 1996 *Ciudadanía multicultural*, 1ª edición, Barcelona: Paidós.

- LEVITT, Peggy: 1999 "Towards an Understanding of Transnational Community Forms and their Impact on Immigrant Incorporation", Paper presentado en el Workshop of Comparative Immigration and Integration Program, Febrero 1999, La Jolla, Ca.: University of California, San Diego.

- LINKLATER, Andrew: 1996 *The Transformation of Political Community*, 1ª edición, Cambridge, U.K.: Polity Press.

- MAHLER, Sarah J: 1998 "Theoretical and Empirical Contributions toward a Research Agenda for Transnationalism" en SMITH, Michael Peter y Luis EDUARDO GUARNIZO (eds.), *Transnationalism from Below*, 1ª edición, New Brunswick: Transaction Publishers.

- MÁIZ, Ramón: 2000 "El lugar de la Nación en la teoría de la democracia y el 'nacionalismo liberal'", en *Revista Española de Ciencia Política*, Nº 3, pp.53-76.
- 2001 *Teorías políticas contemporáneas*, 1ª edición, Valencia: Tirant lo blanch.

- MANN, Michael: 1987 "Ruling Class Strategies and Citizenship", en *Cambridge Sociology Review*, 1987, Vol. 21, Nº 3, pp. 339-354.

- MARSHALL, T.H. y Tom BOTTOMORE: 1998 *Ciudadanía y clase social*, 1ª edición, Madrid: Alianza Editorial, 1998.

- MCCRONE, David y Richard KIELY: 2000 "Nationalism and Citizenship", en *Cambridge Sociology Review*, Vol. 34, Nº 1.

- MILLER, David: 1997 *Sobre la nacionalidad. Autodeterminación y pluralismo cultural*, 1ª edición, Barcelona: Paidós.

- MOUFFE, Chantal: 1999 *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*, 1ª edición, Barcelona: Paidós Ibérica.

- MUMMERT, Gail: 1999 "Fronteras fragmentadas, identidades múltiples" en MUMMERT, Gail (ed.), *Fronteras fragmentadas*, 1ª edición, Zamora (México): El Colegio de Michacán/CIDEM.
- NUSSBAUM, Marta C: 1999 *Los límites del patriotismo. Identidad, pertenencia y "ciudadanía mundial"*, 1ª edición, Barcelona: Paidós Ibérica.
- OSTERGAARD-NIELSEN, Eva: 2001 "The Politics of Migrants' Transnational Political Practices", Working Paper #01-06d presentado en el Workshop on Transnational Migration: Comparative Perspectives, Princeton University, Julio de 2001.
- PETTIT, Philip: 1999 *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, 1ª edición, Barcelona: Paidós Estado y Sociedad.
- POCKOCK, John G: 1975 *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, 1ª edición, Princeton: Princeton University Press.
1996.....
.....
- PORTES, Alejandr: 1996 "Global Villagers. The Rise of Transnational Communities", en *The American Prospect*, vol. 7, Nº 25.
1999 "Conclusion: Towards a new world - the origins and effects of transnational activities", en *Ethnic and Racial Studies*, Vol. 22 Nº 22, pp. 463-477.
- PORTES, Alejandro; GUARNIZO, Luis Eduardo y Patricia LANDOLT: 1999 "The study of transnationalism: pitfalls and promise of an emergent research field", en *Ethnic and Racial Studies*, Vol. 22, Nº 22.
- PORTES, Alejandro; HALLER, William y Luis Eduardo GUARNIZO: 2002 "Transnational Entrepreneurs: An Alternative Form of Immigrant

- Economic Adaptation", en *American Sociological Review* 67: 278-298.
- RAWLS, John: 1995 *Teoría de la justicia*, 2ª edición, México: Fondo de Cultura Económica.
1996 *El liberalismo político*, 1ª edición, Barcelona: Crítica.
2001 *El derecho de gentes y "Una revisión de la idea de razón pública"*, 1ª edición, Barcelona: Paidós Ibérica.
 - ROUSE, Roger: 1992 "Making Sense of Settlement: Class Transformation, Cultural Struggles, and Transnationalism among Mexican Migrants in the United States", en GLICK-SCHILLER *et al.*, *Towards Transnationalism Perspective on Migration: Race, Class, Ethnicity and Nationalism Reconsidered*, 1ª edición, Nueva York: New York Academy of the Sciences.
 - RUBIO CARRACEDO, José; ROSALES, José María y Manuel TOSCANO MÉNDEZ: 2000 *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos*, 1ª edición, Madrid: Trotta.
 - SANTAMARÍA, Arturo *et al.*: 2001 *Mexicanos en Estados Unidos: la nación, la política y el voto sin fronteras*, 1ª edición, Culiacán-México, D.F.: Universidad Autónoma de Sinaloa.
 - SARTORI, Giovanni: 2001 *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, 1ª edición, Madrid: Grupo Santillana de Editores.
 - SKINNER, Quentin: 1998 *Liberty before Liberalism*, 1ª edición, Cambridge: Cambridge University Press.
 - SMITH, Anthony: 2000 *Nacionalismo y modernidad: un estudio crítico de las teorías recientes sobre naciones y nacionalismos*, 1ª edición, Madrid: Istmo.

- SMITH, Michael Peter y Luis Eduardo GUARNIZO: 1998 "Theorizing Transnationalism. The Locations of Transnationalism", en SMITH, Michael Peter y Luis Eduardo GUARNIZO (eds.), *Transnationalism from Below*, 1ª edición, New Brunswick: Transaction Publishers.

- SMITH, Robert C: 1995 "*Los ausentes siempre presentes*": *The Imagining, Makings and Politics of a Transnational Migrant Community Between Ticuany, Puebla* (México).

2001 "Migrant Membership as an Instituted Process: Comparative Insights from Mexican an Italian" en *Working Paper #01-06c* presentado en el Workshop on Transnational Migration: Comparative Perspectives, Princeton University, Julio de 2001.

- SOYSAL, Yasemin: 1994 *Limits of Citizenship. Migrants and the Postnational Membership in Europe*, 1ª edición, Chicago: The Chicago University Press.

- TAYLOR, Charles: 1993 *Multiculturalismo y la política del reconocimiento*, 1ª edición, México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

- TURNER, Bryan S: 1990 "Outline of a Theory of Citizenship", en *Cambridge Sociology Review*, Vol. 24, Nº 2, pp. 189-217.

1991 "Further Specification on the Citizenship Concept: A Reply to M.L. Harrison", en *Cambridge Sociology Review*, Vol. 25, Nº 2.

- VALLÈS, Josep M. y Agustí BOSCH: 1997 *Sistemas electorales y gobierno representativo*, 1ª edición, Barcelona: Ariel.

- WALZER, Michael: 1997 *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, 2ª edición, México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

- YOUNG, Iris Marion: 2000 *La justicia y la política de la diferencia*, 1ª edición, Madrid: Ediciones Cátedra, Universitat de València e Instituto de la Mujer.

- ZAPATA-BARRERO, Ricard: 2000 "La época de la inmigración y su tratamiento politológico: una nota bibliográfica", en *Revista Española de Ciencia Política*, Nº 3, pp. 167-180.

2001 *Ciudadanía, democracia y pluralismo cultural: hacia un nuevo contrato social*, 1ª edición, Barcelona: Anthropos.

2002 *El turno de los inmigrantes. Esferas de justicia y políticas de acomodación*, 1ª edición, Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

- ZOLO, Danilo: 2000 *Cosmópolis. Perspectiva y riesgo de un gobierno mundial*, 1ª edición, Barcelona: Paidós Ibérica.

Nota sobre el autor

José Francisco Parra

Es profesor de Ciencia Política y de la Administración en la Universidad de Murcia (España) y doctor en Ciencia Política por la Universidad Complutense de Madrid-Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, Madrid.